



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de enero de dos mil veintitrés

El auxiliar de la justicia designado dentro de las presentes diligencias, a través de escrito manifiesta no aceptar el cargo que le fuera asignado toda vez, que cuenta con varios procesos similares, los cuales en la actualidad se encuentran en trámite, allegando soportes de su designación.

Allega auto del 24 de febrero del 2022 donde fue designado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, requerimiento hecho por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, designación el 7 de marzo del 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos Laborales de Calarcá, designación en Amparo de Pobreza el 24 de febrero del 2021 por el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá y así sucesivamente todos los anexos.

Ahora bien, tales designaciones por sí solos no cumplen el postulado para no aceptar el nombramiento, el cual conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, es de forzosa aceptación, "*...salvo que el designado acredite **estar actuando en más de cinco (5) procesos...***", en el presente caso no acredita la vigencia de tales asuntos, por ejemplo en referencia a la designación en amparos de pobreza deberá precisar si en virtud de ellos inició o no la correspondiente actuación judicial y en cuanto a las curadurías no mencionó a lo sumo la etapa procesal en que se encuentran, no bastando tampoco entonces la afirmación de estar en trámite, pues respecto de los primeros se itera corresponde a la designación y posterior actuación.

Por lo anterior, no se aceptará la justificación presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la justificación presentada por el profesional del derecho.

SEGUNDO: Compartir el expediente con el profesional y con la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c89824cc14f14fd8f1b556fe1af93b97fc893bcde2e694fe4c6acf39a5b9ae8**

Documento generado en 27/01/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>